



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.073-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, CON RADICADO 23001-1-24-0238 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 10/03/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 27 MAR 2025

EL SUSCRITO CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: MARIELA RIAÑO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No.51.827.907, en calidad de apoderada especial de **ANDREA DEL SOCORRO PADILLA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.26.941.430, **CALIXTA GLORIA PADILLA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.34.992.847, **CARLOS ADOLFO PADILLA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.78.745.954, **CARMEN CAMILA PADILLA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.537.065, **EDINSON MIGUEL PADILLA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.15.537.155, **EPIFANIO SEBASTIAN PADILLA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.893.365, **MILADIS ROSA PADILLA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.34.900.211, **NARCISA BEATRIZ PADILLA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.32.544.518, **NAYIVIS DEL ROSARIO PADILLA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.22.806.609, **TERESA DE JESUS PADILLA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.39.265.627, **ELVIS DE JESUS PADILLA GENES**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.968.288, **INGRIS DEL CARMEN PADILLA GENES**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.067.894.532 e **IVETH PATRICIA PADILLA GENES**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.067.915.575; quienes figuran como Titulares del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio denominado **PARCELA 9**, ubicado en el corregimiento de El Sabanal, jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-01-00-00-0057-0029-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-51685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud **se entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, **contra el cual procederá el recurso de reposición**. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

Q.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.073-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, CON RADICADO 23001-1-24-0238 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 10/03/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 27 MAR 2025

CUARTO: Dentro de la solicitud en cuestión, el solicitante en fecha 03 de febrero de 2025 solicitó prórroga para subsanar las observaciones.

QUINTO: Por encontrarse ajustada a derecho este despacho dio trámite favorable al interesado de la solicitud para ampliar el plazo del acta de observaciones, la cual fue concedida mediante oficio No.00207 y notificada en debida forma a la señora Mariela Riaño Vargas, a través del correo electrónico marielaria042@hotmail.com, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar se le extendía por quince 15 días hábiles adicionales contados a partir del 10 de febrero de 2025, **los cuales se vencían el día 28 de febrero de 2025**, Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que no se subsanaron todas las observaciones contenidas en el acta, quedando pendientes las siguientes:



OBSERVACIONES JURIDICAS:

1. **Observación jurídica No. 1:** Aportar poder original del señor **EPIFANIO SEBASTIAN PADILLA GÓMEZ**, dirigirlo al curador primero de Montería y diligenciar correctamente matrícula inmobiliaria del predio, toda vez que la copia presentada contiene los dos últimos errores.

Respuesta: Observación parcialmente subsanada, se aportó el documento dirigido al curador urbano, pero no se corrigió la matrícula inmobiliaria del inmueble

2. **Observación jurídica No. 2:** En los poderes de los otros propietarios se diligenció con error la matrícula inmobiliaria del predio.

Respuesta: No se aportaron poderes para corregir esta observación, se pretendía corregir en los contratos de donación, pero estos no eran los documentos idóneos para hacerlo ya que los contratos son de carácter privado que sólo obligan a las partes que los suscriban, por lo que no es posible que mediante estos se subsane el trámite que se lleva ante el curador urbano quien es un tercero que no suscribió contrato alguno con las partes.

3. **Observación jurídica No. 3:** En uno de los poderes especiales quedó con error el número de cedula de la señora **INGRIS PADILLA GENES**.

Respuesta: No se presentó documento idóneo para la corrección de este punto.

4. **Observación jurídica No. 4:** La señora Ingrid debe sustituirle poder a la abogada Mariela para que pueda representar en el trámite de subdivisión a los señores Elvis e Iveth Padilla.

Respuesta: No se presentó documento de sustitución de poder.

SEXTO: por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, solicitado mediante radicado No.23001-1-24-0238, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.073-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, CON RADICADO 23001-1-24-0238 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 10/03/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

27 MAR 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-24-0238 del 23 de octubre de 2024, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Curador Urbano
Primero de Montería

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico. *af.*

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *MP*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *JL*